



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0599/16
BITACORA No.: 10/MP-0894/02/16
CLAVE SINAT: 10DU2016MD012
CLAVE ESTATAL: 10DU16M1167

ASUNTO: Se desecha trámite de solicitud de
autorización de impacto ambiental.
(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 30 de marzo de 2016.



VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PLANTEADA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL POR EL LIC. JUAN ANTONIO PEDROZA VIDAÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINERA SAN PABLO Y VEINTE AMIGOS, S.A. DE C.V.; MEDIANTE LA CUAL PRETENDE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE BENEFICIO Y PRESA DE JALES EN TERRENOS DEL EJIDO CUATILLOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., Y;

RESULTANDO:

1. Que el 22 de febrero de 2016, la empresa **Minera San Pablo y Veinte Amigos S.A. de C.V.**, en adelante la (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal el Lic. **Juan Antonio Pedroza Vidaña**, presentó en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito s/n ni fecha respecto del proyecto denominado "**Beneficiadora de minerales San Pablo**", en lo sucesivo el (**proyecto**), con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, para la operación de una planta de beneficio y presa de jales acompañando el respectivo Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular, para su correspondiente análisis y dictaminación.
2. Que una vez revisada la solicitud de mérito, a fin de que la misma se ajustara a las formalidades previstas en los Ordenamientos aplicables y con objeto de dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en los mismos, específicamente lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de la disposición de la publicación a costa de la **Promovente** de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en esta entidad federativa, en la cual se realizarán las actividades propuestas, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Manifestación de Impacto Ambiental fuera presentada en esta Delegación Federal.
3. Que mediante el oficio No. SP/130/ECC/003/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, esta Unidad Administrativa previno a la empresa por conducto de su Representante Legal el Lic. Juan Antonio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0599/16

Pedroza Vidaña, el cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en la publicación a su costa de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en esta entidad federativa, fundamentando dicho requerimiento en lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y para constatar dicho cumplimiento le fue otorgado un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya presentado ante esta Secretaría el Manifiesto de Impacto Ambiental, para que se realice el extracto del **proyecto** en cita y que una vez efectuada dicha publicación, remitiera a esta Delegación Federal la página completa del periódico en donde constara la publicación como evidencia de que cumplió en tiempo y forma con el requisito de Ley y se le apercibió que en caso de no desahogarse dichas prevenciones, se desearía el trámite de referencia.

4. Que una vez hecho el análisis se tiene que el trámite de solicitud fue ingresado en esta Delegación Federal el 22 de febrero del 2016 y como no se acompañó la publicación del extracto, se previno a la **Promovente** mediante oficio, el cual le fue notificado al día siguiente, por lo que a más tardar el 1° de marzo del 2016, debió hacerse la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en esta entidad federativa, en la cual se propuso la realización del **proyecto** y posteriormente el 8 de marzo del presente año, se debió presentar ante esta Delegación Federal la página completa del periódico en donde se hubiera hecho la publicación del extracto del **proyecto** y es el caso de que a la fecha no se ha presentado dicha publicación, incumpliendo con el requerimiento que le fuera hecho mediante oficio No. SP/130/ECC/003/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, en esta virtud no dio cumplimiento a la prevención de mérito, ya que al no mediar la presentación de la publicación de la empresa por conducto de quien legalmente la Representa, no se puede tener por hecha la publicación del extracto y en consecuencia no cumple con lo dispuesto por el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que en lo que interesa indica: "...Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;", en virtud de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento contenido en la prevención y en consecuencia se deberá desechar la solicitud presentada, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud del trámite intentado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5°, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4°, 5°, 6°, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0599/16

II.- Que el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicada supletoriamente a la Ley de la materia señala que, cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u Organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

III.- Que con fundamentando en lo establecido en los artículos 2° y 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo mediante el oficio No. SP/130/ECC/003/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, esta Delegación Federal previno a la **Promovente** el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgándole un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado la publicación para que remitiera a esta Delegación Federal la página completa del periódico en donde conste dicha publicación y que transcurrido dicho plazo sin que esto se hubiera hecho, esta Delegación Federal procedería a desechar el trámite presentado.

IV.- Que una vez revisado el expediente se encontró que no se encuentra la publicación del extracto del proyecto, por lo que no se cumplió con lo estipulado en el Artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 y 42 de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, atento a lo anterior se debe hacer efectivo el apercibimiento que le fuera hecho a la **Promovente** por esta Delegación Federal en el sentido de que se deberá desechar la solicitud presentada para el **proyecto** de referencia.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en el presente caso, esta Delegación Federal en el Estado de Durango, en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **Desecha** el trámite de la solicitud en materia de impacto ambiental contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad particular respecto del proyecto: "*Beneficiadora de minerales San Pablo*", promovido por la empresa Minera San Pablo y Veinte Amigos, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Juan Antonio Pedroza Vidaña, ya que no dio cumplimiento con la prevención que le fuera hecha respecto de la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte Considerativa del presente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0599/16

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **Minera San Pablo y Veinte Amigos, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Lic. Juan Antonio Pedroza Vidaña**, en el domicilio conocido en la Localidad de Velardeña del municipio de Cuencamé de Ceniceros, Dgo., conforme a lo dispuesto en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16M1167

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV RCQ RLO KMRG.